

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO DE NIPPON SANSO HOMECARE

Artículo 1 Introducción y ámbito de aplicación

1.1 La presente política anticorrupción y antisoborno de Nippon Sanso Homecare; (la “**Política**”) establece las normas que deben seguir las Personas Afectadas (tal y como dicho término se define en el Artículo) para prevenir o reducir significativamente el riesgo de que cualquiera de ellas lleve a cabo algún acto de Corrupción.

Artículo 2 Definiciones

2.1 A los efectos de la presente Política los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- (i) “**Códigos**” el Código Ético del Sector de Tecnología Sanitaria de Fenin y el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria.
- (ii) “**Compliance Officer**” es la persona en Nippon Sanso Homecare, con facultades autónomas de iniciativa y control, al que, entre otras funciones, Nippon Sanso Homecare ha asignado la responsabilidad de llevar a cabo la promoción, seguimiento, supervisión del cumplimiento, adopción de medidas frente a incumplimientos, diseminación, implementación, revisión y adaptación de diferentes políticas de Nippon Sanso Homecare entre las que se encuentra la presente Política. Para mayor información puede dirigirse al Compliance Officer.
- (iii) “**Corrupción**” el uso de los medios, la posición o el poder de una persona para, directa o indirectamente, obtener, tratar de obtener o facilitar una ventaja o beneficio ilícito, no ético o indebido (a modo de ejemplo, los actos de Corrupción incluyen el Soborno, el Tráfico de Influencias y los Pagos de Facilitación).
- (iv) “**Funcionario Público**” debe interpretarse en sentido amplio e incluye, entre otras personas que puedan considerarse como “*funcionario público*” de conformidad con las leyes aplicables: (i) cualquier empleado de una entidad o empresa pública (incluyendo los profesionales sanitarios y otros empleados de hospitales públicos); (ii) cualquier persona con una función pública en un gobierno o en una

institución o agencia administrativa o gubernamental, ya sea de ámbito internacional, europeo, nacional, regional o municipal; (iii) miembros de órganos legislativos, administrativos y judiciales; (iv) cualquier

empleado o funcionario de un partido político; y (v) cualquier candidato a un cargo político.

- (v) “**Pagos de Facilitación**” significa efectuar pagos o entregar ventajas o beneficios a Funcionarios Públicos o personas vinculadas con los mismos, para facilitar, agilizar, procurar o asegurar la obtención de decisiones o actuaciones, ya sea de los propios Funcionarios Públicos, de autoridades o entidades públicas o de cualesquiera otros terceros.

- (vi) “**Personas Afectadas**” significa cada una de las siguientes personas, cuando actúen, directa o indirectamente, en el marco de sus actividades para o en beneficio de Nippon Sanso Homecare:
 - (a) miembros del órgano de administración y representantes legales de Nippon Sanso Homecare (incluso, los que, no habiendo sido formalmente nombrados para tales cargos, ejercen de hecho sus funciones);
 - (b) otras personas, distintas a las indicadas en el párrafo (a) anterior, autorizadas por Nippon Sanso Homecare para tomar decisiones por cuenta o en nombre de Nippon Sanso Homecare;
 - (c) el Compliance Officer, el Responsable de Cumplimiento o cualquier otra persona en la que Nippon Sanso Homecare o el Compliance Officer haya delegado la responsabilidad de controlar el cumplimiento de obligaciones por las Personas Afectadas en el ámbito del Sistema de Compliance;
 - (d) todos los empleados de Nippon Sanso Homecare; y
 - (e) todas las personas con un vínculo mercantil con Nippon Sanso Homecare, cuando pueda considerarse de forma razonable que sus actuaciones para o en relación con Nippon Sanso Homecare se hallan bajo el control de Nippon Sanso Homecare.

- (vii) “**Soborno**” significa solicitar, ofrecer, prometer, recibir, aceptar, efectuar, dar o entregar una ventaja, beneficio, regalo o pago a otra persona, o solicitarla o recibirla de otra persona, con la intención de influir en un comportamiento, en un ámbito público o privado, para obtener o tratar de obtener, para uno mismo o para un tercero, una ventaja o beneficio ilícito, no ético o indebido.

- (viii) “**Tráfico de Influencias**” significa utilizar una relación de carácter personal, directa o indirecta, con un Funcionario Público para obtener un beneficio o ventaja.

Artículo 3 Disposiciones Generales

3.1. Nippon Sanso Homecare tiene una tolerancia cero con todos los actos y prácticas de Corrupción. Por lo tanto, con independencia de las costumbres locales, la cultura de negocios existente, la naturaleza de las peticiones de Soborno u otras prácticas de Corrupción o cualquier otra razón que pudiera alegarse, las Nippon Sanso Homecare y las Personas Afectadas:

- (i) tienen estrictamente prohibido participar, permitir o pretender no percatarse de cualquier tipo de prácticas de Corrupción (incluyendo el Soborno, el Tráfico de Influencias o los Pagos de Facilitación) en relación con el negocio, la actividad o los intereses de Nippon Sanso Homecare; y
- (ii) están obligadas a cumplir con lo establecido en esta Política, así como con lo indicado en las leyes y de demás normas aplicables.

3.2 Tanto el Soborno como el resto de los actos de Corrupción están totalmente prohibidos en todos los casos y ámbitos, tanto si se producen en relación con un Funcionario Público o en el ámbito de las relaciones con una administración pública, como si tienen lugar en el marco de relaciones o negocios privados.

3.3 El Soborno puede ser "*activo*" (ofrecer, prometer, efectuar, dar o entregar una ventaja, beneficio, regalo o pago con los fines indicados con anterioridad) o "*pasivo*" (solicitar, aceptar, recibir o aceptar una ventaja, beneficio, regalo o pago con los fines indicados con anterioridad), estando en ambos casos totalmente prohibido.

3.4 También está prohibido solicitar, ofrecer, prometer, recibir, aceptar o dar un Soborno o, en general, participar en cualquier otro acto de Corrupción, indirectamente, a través de un tercero.

3.5 En algunos países, puede ser una práctica local tolerada llevar a cabo ciertos actos de Corrupción (por ejemplo, efectuar Pagos de Facilitación para obtener permisos, licencias u otros documentos oficiales, para evitar o reducir multas; cargar o descargar mercancía, o superar con éxito inspecciones).

Nippon Sanso Homecare considera que cualquier tipo de acto de Corrupción por parte, en nombre o en beneficio de Nippon Sanso Homecare, independientemente de si se produce en España o en el extranjero, e incluso si se trata de una práctica tolerada a nivel local, está expresamente prohibido en Nippon Sanso Homecare y, por lo tanto, para las Personas Afectadas.

- 3.6 Tomando en consideración lo indicado con anterioridad, si es instada a solicitar, pagar, dar, aceptar o, en general, hacer cualquier cosa que pueda considerarse como un Soborno o cualquier otro tipo de acto de Corrupción, cualquier Persona Afectada debe negarse absolutamente a hacerlo.
- 3.7 Ninguna Persona Afectada sufrirá represalias, degradación u otras consecuencias adversas por negarse a ofrecer, solicitar, pagar, dar o aceptar un Soborno, por no participar en cualquier otra práctica corrupta o, en general, por cumplir con lo establecido en la presente Política, incluso si ello puede ocasionar una pérdida de negocio o ventajas para Nippon Sanso Homecare.

Artículo 4 Disposiciones específicas para ciertos tipos de actividades con mayor riesgo

4.1 Trabajar con Funcionarios

- 4.1.1 Los beneficios, ventajas, pagos, obsequios o regalos efectuados, entregados o prometidos a Funcionarios Públicos tienen más probabilidades de ser considerados como un Soborno, un Pago de Facilitación u otro tipo de acto de Corrupción. Por esta razón, se requiere mayor prudencia y rigurosidad cuando se interactúa con Funcionarios Públicos.
- 4.1.2 Está permitido mantener contactos y reuniones con Funcionarios Públicos pero las mismas deben ser y celebrarse de forma legítima, no implicar ningún tipo de acto de Corrupción y no dañar la imagen o reputación de Nippon Sanso Homecare.
- 4.1.3 Únicamente está permitido que Nippon Sanso Homecare celebre contratos para la prestación de servicios por parte de Funcionarios Públicos si:
- (i) el conocimiento y la experiencia del Funcionario Público contratado se consideran razonablemente adecuados;
 - (ii) existe un interés legítimo en los servicios del Funcionario Público;
 - (iii) los servicios no están relacionados con la facilitación de ningún acto o decisión del Funcionario Público que presta los servicios, ni con un acto o decisión de otro Funcionario Público o administración pública que se pueda ver influenciada por el Funcionario Público que presta los servicios o por el hecho de que estos hayan sido prestados por el Funcionario Público contratado;
 - (iv) la contraprestación, directa o indirectamente, pagada por Nippon Sanso Homecare, así como cualesquiera otros beneficios entregados,

otorgados o concedidos, directa o indirectamente por Nippon Sanso Homecare, al Funcionario Público, son en términos de mercado y, tanto la contraprestación pagada como la propia contratación del funcionario Público que da lugar a la misma, están permitidas por las leyes aplicables y los Códigos; y

- (v) la contratación del funcionario Público se efectúa mediante un contrato celebrado por escrito y de forma transparente.

Sin perjuicio de lo anterior, si el contrato es con un profesional sanitario o de la salud deberá también cumplirse con lo establecido al respecto en la política de interrelaciones con profesionales sanitarios y organizaciones de la salud de Nippon Sanso Homecare.

4.1.3 Para que una Persona Afectada con una relación personal con un Funcionario Público pueda actuar como interlocutor de o representar a la Nippon Sanso Homecare o sus intereses, tanto directos como indirectos, frente a tal Funcionario Público será imprescindible que:

- (i) la Persona Afectada valore si su relación con el Funcionario Público en cuestión y los temas relativos a Nippon Sanso Homecare a tratar con el mismo, son susceptibles de dar lugar a un acto de Tráfico de Influencias, en cuyo caso la Persona Afectada deberá abstenerse de actuar como interlocutor de o representar a la Nippon Sanso Homecare ante el Funcionario Público en cuestión; y
- (ii) en caso de dudas en el resultado de la valoración a la que se refiere el párrafo anterior, la Persona Afectada, antes de actuar como interlocutor de o representar a Nippon Sanso Homecare ante el Funcionario Público en cuestión, podrá la situación en conocimiento del Compliance Officer y se atenderá a la decisión tomada al respecto por el Compliance Officer.

A modo de ejemplo, por lo general, aunque pueden existir excepciones si de la relación concreta se deriva lo contrario, las siguientes relaciones no suelen ser susceptibles de generar o dar lugar a que sean percibidas como susceptibles de generar un acto de Tráfico de Influencias:

- (a) relaciones con quienes son meramente conocidos;
- (b) relaciones con quienes se mantiene una amistad o un vínculo que no es o puede ser percibido como cercano; y
- (c) relaciones con quienes se mantiene una relación de cordialidad de las que se suelen derivar de una interrelación profesional.

4.2 Regalos, obsequios y otros incentivos

4.2.1 Los regalos y obsequios incluyen la entrega o cesión a título gratuito de cualquier bien o derecho con un valor real o percibido (por ejemplo, dinero, entradas para eventos, materiales, equipos, estancias en hoteles o viajes).

4.2.2 Está prohibido el ofrecimiento, realización y/o entrega de regalos, obsequios u otros incentivos a Funcionarios Públicos, si los mismos:

- (i) están prohibidos o superan los límites permitidos en las leyes aplicables o en los Códigos;
- (ii) se efectúan para obtener, de forma directa o indirecta, una ventaja o beneficio;
- (iii) pueden influir en las funciones o decisiones del Funcionario Público; o
- (iv) incumplen lo dispuesto en cualquier otra de las políticas Nippon Sanso Homecare, en especial, lo establecido en política de interrelaciones con profesionales sanitarios y organizaciones de la salud.

4.2.3 También está prohibido el ofrecimiento, realización y entrega de regalos, obsequios u otros incentivos a personas que no sean Funcionarios Públicos, así como su solicitud o aceptación por Personas Afectadas, si:

- (i) están prohibidos o superan los límites permitidos por las leyes aplicables o los códigos de buenas prácticas de la industria asumidos por Nippon Sanso Homecare (por ejemplo, los códigos de buenas prácticas de Farmaindustria y Fenin);
- (ii) su finalidad o efectos es la obtención, de forma directa o indirecta, una ventaja o beneficio ilegítimo; o
- (iii) incumplen lo dispuesto en cualquier otra de las políticas de Nippon Sanso Homecare.

4.2.4. Los regalos, obsequios y otros incentivos que no están permitidos de conformidad con esta política, las leyes aplicables o los Códigos son inaceptables independientemente de si se pagan con los fondos Nippon Sanso Homecare o directamente con dinero de otra persona, ya sea una Persona Afectada o un tercero, y sean después reembolsados o no por Nippon Sanso Homecare.

4.3 Hospitalidad

4.3.1 La hospitalidad incluye invitaciones a entretenimientos o eventos similares, comidas y gastos de viaje y alojamiento relacionados.

4.3.2 La hospitalidad no debe ser fastuosa ni lujosa, debe ser razonable y proporcionada, y solo puede ofrecerse a personas que se consideren que tienen un interés legítimo en el evento al que se refiere la hospitalidad.

4.3.3 Se prohíbe ofrecer, prometer, dar, entregar, aceptar, facilitar, financiar o proporcionar viajes, alojamiento, cuotas de inscripción de eventos, comidas y/o cualquier otra forma de hospitalidad si tal actividad da lugar o puede ser considerada como un acto de Corrupción.

4.4 Actuaciones con y a través de terceros

4.4.1 Los actos de Corrupción pueden ser calificados como tales independientemente de si son realizados directa o indirectamente. Ello implica que Nippon Sanso Homecare y las Personas Afectadas puede incurrir en responsabilidad por los actos de Corrupción llevados a cabo por un tercero cuando representa o actúa en nombre de o para Nippon Sanso Homecare. Dicha responsabilidad puede surgir a pesar de que el acto de Corrupción en cuestión no fuera conocido por Nippon Sanso Homecare o una Persona Afectada, no haya sido promovida por Nippon Sanso Homecare o una Persona Afectada o esté prohibida por Nippon Sanso Homecare.

4.4.2 Considerando lo indicado con anterioridad, Nippon Sanso Homecare debe procurar que todos los terceros que representan o actúan en nombre de o para Nippon Sanso Homecare, especialmente sí, debido a la naturaleza y características de la relación con el tercero, puede considerarse que Nippon Sanso Homecare puede ejercer control sobre el mismo, se adhieran a esta Política o, de lo contrario, tengan e implanten su propia política equivalente que comparta las normas y principios establecidos en este documento.

Artículo 5 Responsabilidad de las Personas Afectadas

5.1 Todas las Personas Afectadas son responsables de comprender y cumplir con esta Política, en lo que se refiere a sus actividades para o en nombre de Nippon Sanso Homecare.

5.2 Lo establecido en la presente Política no deberá ser interpretado o representar una limitación, exoneración o excusa para el cumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones legales que corresponda a las Personas Afectadas.

5.3 Cualquier incumplimiento de esta Política será tratada con firmeza y, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Compliance y la normativa aplicable, podrá dar lugar a la imposición a medidas disciplinarias frente a las Personas Afectadas que la hayan incumplido.

Artículo 6 Canal de Denuncias y Consultas

6.1 El incumplimiento de esta Política podría acarrear sanciones, multas u otras penas para Nippon Sanso Homecare y/o las Personas Afectadas incumplidoras, así como poner en riesgo la reputación de Nippon Sanso Homecare y comprometer su sostenibilidad.

Por lo tanto, todas las Personas Afectadas tienen la obligación de comunicar e informar al Compliance Officer de Nippon Sanso Homecare cuando tengan conocimiento o sospechas razonablemente fundadas de la existencia de un incumplimiento de la presente Política. Dicha comunicación estará sujeta a lo establecido en el Reglamento del Canal de Denuncias de Nippon Sanso Homecare y deberá efectuarse por medio de una de las diferentes vías indicadas en dicho reglamento.

6.2 Por otra parte, los colaboradores de Nippon Sanso Homecare podrán dirigir cualquier duda sobre el contenido, interpretación o efectos de la Política a:

- (i) su superior jerárquico o el departamento de recursos humanos, quienes, en su caso, si necesitan ayuda para resolver la duda del colabora, deberá consultar con el Compliance Officer de Nippon Sanso Homecare; o
- (ii) directamente al Compliance Officer, por medio de una comunicación a la dirección de correo electrónico del Canal de Denuncias.

Artículo 7 Vigencia

Esta Política entra en vigor el día de su aprobación por el órgano de administración de Nippon Sanso Homecare y estará vigente mientras no se apruebe una revisión o derogación de la misma.

La Política se revisará y actualizará periódicamente, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por Nippon Sanso Homecare, las propuestas que realicen los empleados y los cambios legislativos y normativos.